



SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-29/2023**, Instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0610/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-24/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concierne al expediente de investigación **I-24/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Cordón No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0109
Calle 20th Avenida
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle 1st Avenida No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45100
Tel: 33 3651 2100, 33 3618 y 3619

CRUZ VERDE SUR
Calle 2da Sur No. 300
C.P. 45100, Col. Los Balcones
Tel: 33 3651 457 y 33 364 4500, ext. 202

CRUZ VERDE FEDERAL (KIO)
Las Quintas No. 750
Calle Quince Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 360 7589

CRUZ VERDE VILLA
CALLE GUADALUPE
Calle 1ra Sur No. 100
Calle 1ra de Central Sur, C.P. 45100
Tel: 33 3634 4495

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fe No. 750
Col. Santa Lucía de los Altos
C.P. 45100, Tel: 33 3634 8322
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 1ra Sur No. 900
Av. Juan Guzmán No. 500
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3605 4000

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página Web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
CIRCUO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

--- **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-29/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-29/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramón Díaz Vial 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 31 01 0000
Dirección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Perdomo 500
Col. Villa de las Bellas
C.P. 46100
Tel: 33 3618 1000 ext. 1000-4000

CRUZ VERDE SUR
Calle República 3500
C.P. 46000 Col. Las Águilas
Tel: 33 3618 5471 y 33 3618 4000 ext. 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Boulevard México No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 46100
Tel: 33 3618 0100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALUPE
Carretera Santa No. 100
Col. Villa de Guayalupé, C.P. 46100
Tel: 33 3618 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Avenida Persepolis No. 105
Col. Santa Lucía de las Chiconas
C.P. 46100, Tel: 33 3618 0023 y
33 3618 0321

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 375
Av. Juan Riquelme y 500
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4701 4400

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 C.F.D. SERVICIO DE SALUD
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00737/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-29/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 803/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto

- Gobierno de Zapopan**
- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
 Avenida Niños No. 100
 Col. Centro, Zapopan
 Tel: 33 360 0000
 Cabecera Municipal
 Zapopan, Jalisco
 - CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
 División PAN de OCCIDENTAL
 Col. Villahermosa, Zapopan
 C.P. 45000
 Tel: 33 3600 0000 ext. 3600 y 3601
 - CRUZ VERDE SUR**
 Calle de Sur, Zapopan
 Col. Villahermosa, Zapopan
 Tel: 33 3600 0000 y 33 3600 0000 ext. 3600
 - CRUZ VERDE FEDERALIZADO**
 Calle de Federalizado, Zapopan
 Col. Villahermosa
 Tel: 33 3600 0000
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
 Carretera del Sur No. 100
 Col. Villahermosa, Zapopan
 Tel: 33 3600 0000
 - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
 Avenida Pasa No. 100
 Col. Santa Lucía, Zapopan
 C.P. 45000, Tel: 33 3600 0000
 y 3604 8221
 - CRUZ VERDE NIRA EVA**
 Carretera Gobernación No. 100
 Col. Villahermosa, Zapopan
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 3600 0000
- Correo electrónico: zapopan@zapopan.gob.mx
 Página web: www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-29/2023

por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-29/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-24/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **NI2-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 100
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 2627 0929
Calle Central Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde No. 550
Col. 17 de Agosto, Colón
45000
Tel: 33 2690 7700 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 550
C.P. 45000, Col. 17 de Agosto
Tel: 33 2690 7700 ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 750
Col. 17 de Agosto, Colón
C.P. 45000
Tel: 33 2690 7700

CRUZ VERDE VILLA
Col. GUAYABILLAS
Carr. a la Salud No. 100
Col. Villa de Guayabillas, Col. 17 de Agosto
45000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde No. 750
Col. Santa Lucía, Col. 17 de Agosto
C.P. 45000, Tel: 33 2690 7700 y
33 2624 5000

CRUZ VERDE NIRE EVA
Carr. a la Salud No. 100
Col. 17 de Agosto, Colón
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2624 5000

Comunicación electrónica
transparencia@salud.zapopan.guajabillas.gob.jalisco
Página 4 de 18





GOBIERNO DE ZAPOPAN
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO 1**, **N15-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N16-ELIMINADO 1**, **PRESENTO de manera EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-24/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.

- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0506/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra gisados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO 1**.

- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 501/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00506/06/2023.

- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

- Con fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

- Con fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0610/07/2023.

- - - **III.- FIDACIÓN DE LA CONTROVERSIDA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-24/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 507
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3625 0000
Calle General Goyari
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Ejido Parahío, 500
Calle Villa de los Belinos
C.P. 46100
Tel: 33 3625 0200 ext. 2906 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Surto, 700
C.P. 46100 Col. Las Águilas
Tel: 33 3625 9477 ext. 3101, 4850, ext. 3005

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Ordoñez No. 250
Calle Quinta Federación
C.P. 46100
Tel: 33 3610 7699

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Santa Fe No. 100
Calle 1ra de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 4205 4404

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle Santa Fe No. 100
Calle Santa María de los Charros
C.P. 46100, Tel: 33 3625 0023 y
33 3625 0024

CRUZ VERDE MINA PVA
Carretera Colón No. 506
Av. Juan Gil Preciado s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4205 4400

Centro Electrónico
Municipio de Zapopan, Jalisco
Página web:
www.mzagopan.gob.mx





Expediente: PRA-29/2023

advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N23-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedó registrada con fecha de elaboración el día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación eeee-35bc-bc7d-4340-ba45-5340e5ad6f62, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Edificio Corazón No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tel. 33 21 81 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Ortuzo Farián No. 100
Calle 16 de Septiembre
C.P. 45100
Tel. 33 21 81 2200, ext. 2100 y 2101

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3050
C.P. 45100, Las Águilas
Tel. 33 21 81 9400, ext. 3050

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Las Cuatras No. 700
Calle General Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 21 81 9000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRILLAS
Carretera Sanito No. 100
Col. Vies de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 21 81 9100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de L. Prats No. 700
Del Santa María de Zochimilco
C.P. 45100 Tel. 33 21 81 9200 y
33 21 81 9201

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chaparral No. 500
Calle Juan 23 Precinto y Col
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 21 81 9300

Canal electrónico
Enlace directo al sitio de atención al usuario
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-29/2023

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente 1-24/2023, en contra del C. **N24-ELIMINADO** 1 **N25-ELIMINADO** 1, con cargo de **N26-ELIMINADO** 6 con número de empleado **N27**, e por presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.501/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0506/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de

Salud
Zapopan
C.O.M. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÁREA INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cuatrecasas No. 500
Col. Cuatrecasas, C.P. 45100
Tel: 33 2631 0000
Cabezas Venustiano
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. José Farfán No. 500
Col. Vía de los Doctores
C.P. 45100
Tel: 33 2631 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Carretera No. 100, Anillo
C.P. 45061 Col. Las Águilas
Tel: 33 263 1600 y 33 264 4000 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 700
Col. Cuatrecasas, C.P. 45100
Tel: 33 263 0189

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera 5012 de Guadalupe
Col. Vía de los Doctores, C.P. 45100
Tel: 33 263 06 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. La Presa No. 700
Col. Santa María de los Doctores
C.P. 45100, Tel: 33 262 4 0000 y
33 263 06 226

CENTRO VERDE NUESTRA
CAROLINA COLÓN DE ARIZ
AV. Juan Gál Pedraza 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4800

Centro electrónico
www.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-29/2023

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada.
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oponente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indolablemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guadalajara No. 500
Col. Centro, C.P. 46000
Tel. 33 3645 0000
Cafeceras Mundo del
Zapopan Tel. 3645000

CRUZ VERDE SURTE
Carretera Real de la Cruz
Col. Villa de San Sebastián
C.P. 46200
Tel. 33 3656 2000, ext. 3978 y 3979

CRUZ VERDE SUR
Carretera Real de la Cruz
Col. 4090, Car. Las Águilas
Tel. 33 3656 2000, ext. 3104, 4000, ext. 3655

CRUZ VERDE TEOCALISTMO
Carretera Real de la Cruz
Col. Quinta Regeneración
C.P. 46500
Tel. 33 3656 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera Real de la Cruz
Col. 100 de Guadalupe, C.P. 46500
Tel. 33 3656 4499

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Real de la Cruz
Col. Santa Ana de los Charros
C.P. 46700 Tel. 33 3656 2000 y
ext. 3674 8324

CRUZ VERDE HIJALBA
Carretera Real de la Cruz
Col. 100 de Guadalupe y 1
C.P. 46700, Carretera Real de la Cruz
Tel. 33 3656 4499

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.transparencia.gob.jalisco.gob.mx





El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultará incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose de actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPÁN
Carretera Comca No. 500
Cm. Comca, C.R. 45100
Tel: 31 3539 0000
Capacidad Hospitalaria
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ADOLFO
Calle de la Paz No. 550
Col. Villa de Guadalupe
C.R. 45100
Tel: 31 3539 0000 ext. 3008 y 3010

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 550
Col. Villa de Guadalupe
Tel: 31 3539 0000 y 31 3539 4000 ext. 3008

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Quince Federalismo
C.R. 45100
Tel: 31 3539 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Comca No. 500
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100
Tel: 31 3539 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Presa No. 750
Col. Presa Nueva de las Chorreras
C.R. 45100 Tel: 31 3539 0000 y
31 3539 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Comca No. 500
Av. Juan Gal. Pradaxo No. 1
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 31 3539 0000

Cómulos de Atención
www.saludjalisco.gob.mx
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

C.H.C. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
JUNTA RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1**, ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N30-ELIMINADO 60**, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3632 0100
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Col. La Republica No. 1071
Col. V. de los Rios, Zapopan
C.P. 46500
Tel: 33 3696 2000, ext. 3004 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Felipe No. 2025
C.P. 46500, Col. Los Águilas
Tel: 33 3697 4000 y 33 3697 4000 ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Carretera a San Felipe No. 2025
C.P. 46500
Tel: 33 3697 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Felipe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3630 4000

CRUZ VERDE SAN YACUÍ
Av. de la Fresa No. 730
Col. San Yacuí de los Chorros
C.P. 46500, Tel: 33 3697 4000 y
33 3697 4000

CRUZ VERDE NTRA. SRA.
Carretera a San Felipe No. 2025
Carretera a San Felipe No. 2025
C.P. 46500, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3697 4000

Canal electrónico
hospitales.salud@zapopan.gob.jalisco
Página web:
www.salud.gob.jalisco





Salud
Zapopan

COMISIÓN DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z." 56
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....
IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

Artículo 31. *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que dispone la legislación de la materia." (sic)*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

....
II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Cuatón No. 200
Col. Cuatón, Zapopan
Tel: 33 360 0000
Cabezas Municipales
Cruz Verde, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Federal No. 200
Carretera de las Reinas
C.P. 46100
Tel: 33 360 2100, ext. 2708 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 200
Col. Las Águilas
Tel: 33 360 4000 y 33 334 4000, ext. 3400

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 200
Carretera Federalismo
C.P. 46100
Tel: 33 240 0769

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 200
Carretera de las Reinas, C.P. 46100
Tel: 33 430 4400

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera Federal No. 200
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 46100 Tel: 33 240 6322 y
33 240 4524

CRUZ VERDE PARA ENVA
Carretera Federal No. 200
Carretera de las Reinas, C.P.
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 4400

Oficina electrónica
Inscripción de servidores públicos
Página web:
www.gob.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

COMITÉ EJECUTIVO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
JURÍDICO-INTERNO DE CONTROL
CIUDAD DE SOLICITOMA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N32-ELIMINADO** **N33-ELIMINADO**, quien se desempeña como **N34-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que esta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifestar en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N37-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.501/97/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 170
Del Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3633 0000
Cedexes: Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro Cárdenas
Del Sur de los Dolores
C.P. 46150
Tel: 33 3633 2000 / 33 3633 2100

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 320
C.P. 46100, Col. Los Águilas
Tel: 33 3633 9000 y 33 3633 9100, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
S.A. Cárdenas No. 750
C.P. 46100, Col. Los Dolores
C.P. 46100
Tel: 33 3633 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San No. 100
Cul. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3633 1400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Fresco No. 719
Del Sur de los Dolores
C.P. 46100, Tel: 33 3634 8300 y
33 3634 8100

CRUZ VERDE AGUA CALIENTE
Calle de San No. 320
Del Sur de los Dolores y 33
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3633 1400

correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
página web
www.saludjalisco.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 O.P.D. SERVICIO DE SALUD
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 ÁREA RESOLUTORA

58

Expediente: PRA-29/2023

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado: del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N40-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Avenida General No. 500
 Col. Centro, C.P. 45000
 Tel. 33 3531 9529
 Correo electrónico:
 Hospital@salud.zapopan.gob.jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Calle Los Arboles 552
 Col. Vista de las Banderas
 C.P. 45007
 Tel. 33 3226 0000, 33 3200 y 3300

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 2035
 Col. 16000, Col. Las Águilas
 Tel. 33 3331 9000 y 33 334 4800, ext. 350

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 O.P. Quintero No. 700
 Col. Quinta Federación
 C.P. 45900
 Tel. 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Carretera Sur No. 400
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
 Tel. 33 3405 4000

CRUZ VERDE SANTA TERESA
 Av. de la Presa No. 950
 Col. Santa Teresita de los Chirios
 C.P. 45000, Tel. 33 329 1000 y
 33 329 0300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Carretera Toluca-Huixtla
 Av. 30 de Septiembre No. 1001
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 3305 4000

Correos electrónicos:
 transparencia@salud.zapopan.gob.jalisco
 Página web:
 www.salud.zapopan.gob.jalisco





GOBIERNO DE ZAPOPAN
D.F.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-29/2023

público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** con cargo de **N43-ELIMINADO**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comentario, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N44-ELIMINADO 1** cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 01 un día posterior al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Calle de Corona No. 550
C.P. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3545 0027
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. La Parra No. 310
Col. Villa de los Bellos
C.P. 45007
Tel: 33 3559 2200 ext. 3706 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad
C.P. 45000, Col. Las Fuentes
Tel: 33 3547 8470 y 33 3547 4110, ext. 3420

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Quintana No. 750
Col. Cruz Verde Federalizado
C.P. 45000
Tel. 33 3407 7089

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Libertad
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3547 4110

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. la Frayles No. 775
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3547 8723 y
33 3547 8324

CRUZ VERDE RAYÓN, CIVIL
Calle de la Libertad No. 550
Av. Libertad y Progreso y C
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3547 0440

Courto electrónico
mailto:control@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 O.R.D. SERVICIO DE SALUD
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el servidor público presunto responsable, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el artículo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento

N48-ELIMINADO 1

19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Av. de la Salud No. 510
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel. 33 3501 1920
 Calle del Municipio
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Av. de la Salud No. 505
 Col. Centro, Jalisco
 C.P. 45100
 Teléfono: 33 3501 1920

CRUZ VERDE SUR
 Av. de la Salud No. 500
 Col. Centro, Jalisco
 Teléfono: 33 3501 1920

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Av. de la Salud No. 495
 Col. Centro, Jalisco
 C.P. 45100
 Tel. 33 3501 1920

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Calle de la Salud No. 490
 Col. Centro, Jalisco
 Tel. 33 3501 1920

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Salud No. 485
 Col. Centro, Jalisco
 C.P. 45100, Tel. 33 3501 1920

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Calle de la Salud No. 480
 Av. de la Salud No. 480
 C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
 Teléfono: 33 3501 1920

Carreras: 33 3501 1920
 www.zapopan.salud.jalisco.gob.mx
 Pagina web:
 www.saludzapopan.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 O.P.D. SERVICIO DE SALUD
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AUTÓRIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.893/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N52-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Blvd. Corona No. 500
 Del Centro, C.P. 46100
 Tel. 33 435 0000
 Coordinador Municipal
 Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
 Blvd. Los Hornos No. 507
 Col. Villa de los Hornos
 C.P. 46107
 Tel. 33 4368 2000 ext. 3709 y 4738

CRUZ VERDE SUR
 Carretera Amador 3800
 C.P. 46105, Col. Los Aguilas
 C.P. 46107
 Tel. 33 4368 2000 ext. 3709 y 4738

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Carretera Amador 3800
 Col. Quinta Federación
 C.P. 46105
 Tel. 33 4368 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Amador 3800 No. 120
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46105
 Tel. 33 4368 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Salud No. 175
 Col. Santa Lucía de los Chorrillos
 C.P. 46100, Tel. 33 4368 2000 y
 33 4368 2000

CRUZ VERDE NIJA EVA
 Carretera Amador 3800
 Av. Juan Pablo Rueda y C3
 C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 4368 2000

Centro de Atención al Ciudadano
 Organismo Autónomo de Apoyo y Promoción Social
 Página web:
 www.municipiozapopan.gob.mx





OPD. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2023

Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinqués, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N56-ELIMINADO 1 N57-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organismos Internos de Control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Raymón Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 2515 0029
Calle Juan N. Pineda
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
De Las Flores No. 507
LMA. Vía con los señores
C.R. 457
Tel: 33 2515 2000 ext. 3008, 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Noche No. 195
CP 46000, Col. La Aguila
Tel: 33 267 5171 y 33 234 4800 ext. 9025

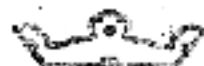
CRUZ VERDE FERIA DEL NISIO
Del Quintero No. 700
Col. Jardines del Quintero
C.R. 457
Tel: 33 267 5171

CRUZ VERDE VILLA
DE CUADRUPE
Calle de la Noche No. 100
Col. Villa de Cuadrupé, C.R. 457
Tel: 33 267 5171

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
De la Noche No. 770
Del Norte No. 100 de los Cuatro
C.R. 457, Tel: 33 267 5171 y
33 267 5224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Noche No. 310
De la Noche No. 100
CP 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 267 5171

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
Resolución de la Autoridad Resolutiva
Página web:
www.ssmz.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 SERVICIO DE SALUD
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 ÁREA RESOLUTORA

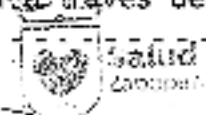
Expediente: PRA-29/2023

Impuesta al ciudadano **N62-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **DCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

GOBIERNO DE
ZAPOPAN

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Avenida Corona No. 500
 Col. Centro, CP 45000
 Tel. 33 3633 0000
 Capadocia Martínez
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Col. San Sebastián No. 100
 Col. Villahermosa Zapopan
 C.P. 45000
 Tel. 33 3633 2200 ext. 3004 y 3005

CRUZ VERDE SUR
 Avenida Sur No. 3000
 Col. 4000 Col. Las Águilas
 Tel. 33 3633 3400 y 33 3731 4800 ext. 3501

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Las Dalias No. 750
 Col. C. de la Primavera
 C.P. 45000
 Tel. 33 3633 3500

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Carretera 5 de Febrero No. 100
 Col. Vda. de Guadalupe, CP 45000
 Tel. 33 3633 3600

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO
 Av. de la Paz No. 100
 Col. Santa María de los Cameros
 C.P. 45000 Tel. 33 3633 3700 y
 33 3633 3800

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Carretera Niños Héroes No. 300
 Col. San Sebastián No. 100
 C.P. 45000 Zapopan Jalisco
 Tel. 33 3633 3900

Canal electrónico
 Transparencia: transparencia.zapopan.gob.mx
 Página web:
www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."